



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 24 de octubre de 2024

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como, 47, 52, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General a celebrarse el **25 de octubre de 2024**, a las **14:00 horas** a través de la plataforma de videoconferencia Telmex con la liga: <https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- IV. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona Titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

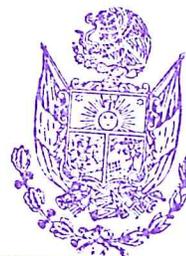
De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **14:15 horas** del mismo día.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Puntos III. y IV. Se acompañan los acuerdos de referencia y sus anexos.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, al cumplir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria con relación a la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/053/24

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Noemi Sabino Cabello, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Dirección Ejecutiva.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el acuerdo INE/CG661/2016,¹ el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Reglamento de Elecciones.²
- II. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴
- III. Reglamento Interior.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁶
- IV. Generación de la vacante.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro⁷ quien se desempeñaba como Titular de la Dirección Ejecutiva, dio por terminada su relación laboral con el Instituto.

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Ordenamiento que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/> precisando que, el mismo ha sido modificado y/o reformado en diversas ocasiones, siendo la última a través del acuerdo INE/CG529/2023, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, consultable en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094>

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

⁷ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Encargadurías de despacho. El diecisiete de mayo, mediante oficio P/262/24, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó a la Maestra Martha Paola Carbajal Zamudio como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Ahora bien, a través del acuerdo INE/CG2243/2024,⁸ emitido por el Instituto Nacional, la referida funcionaria fue designada como Consejera Electoral del Consejo General, por lo que mediante oficio P/492/24, la Consejera Presidenta designó a la Maestra Noemi Sabino Cabello como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva a partir del veintisiete de septiembre y hasta en tanto se realizara el procedimiento de designación respectivo.

VI. Consulta sobre encargadurías de despacho. El veintiuno de junio mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto en el oficio P/375/2024, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/050/24⁹ por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al haberse actualizado los supuestos legales para tal efecto.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diez de octubre mediante oficio P/513/24, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

IX. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24¹⁰, por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la

⁸ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176944>

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

X. Aprobación del Dictamen. El veintitrés de octubre la Comisión Transitoria, previa deliberación curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido a la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticuatro de octubre a través del oficio SE/3222/24, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/555/24, instruyó convocar a sesión de Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. En ese tenor, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, que basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; esto en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
3. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su



conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Así mismo, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

5. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

6. En ese sentido, es dable destacar que, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, establece la obligación de que la integración de los organismos autónomos se realice con la observancia del principio de paridad de género.

7. Ahora bien, en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

8. Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

9. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene, son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos; entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía



electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con los diversos 7 y 42 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas, entre las que se encuentra la de Asuntos Jurídicos, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

11. Lo anterior, debido a que, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

12. En ese sentido, en términos del artículo 77, segundo párrafo de la Ley Electoral, en relación con el artículo 44 del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva tiene las facultades siguientes:

“... ”

- I. *Por delegación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial;*
- II. *Apoyar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto;*
- III. *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales;*
- IV. *Apoyar al Consejero Presidente y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local; (sic)*
- V. *Instruir los procedimientos sancionadores;*
- VI. *Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;*
- VII. *Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el funcionamiento del Instituto;*
- VIII. *Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;*
- IX. *Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;*
- X. *Ejercer la función de oficialía electoral;*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/053/24

- XI. *Sustanciar procedimientos de remoción de Consejerías o destitución de Secretarías Técnicas, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General;*
 - XII. *En casos de separación provisional se estará a lo previsto en esta Ley, con relación a la lista de suplentes o lista de reserva según corresponda; (sic)*
Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
y
 - XIV. *Las demás que se establezcan en esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.*
- ...”

13. Por otro lado, el artículo 71 de la Ley Electoral dispone que, quienes ejerzan la titularidad de las direcciones ejecutivas deben satisfacer los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

14. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- e) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- i) No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a



menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

15. Así mismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deben aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

16. En relación a lo anterior, el artículo 43 del Reglamento Interior señala que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, así como de las Coordinaciones adscritas a la misma, se requiere, cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; y su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la presidencia del Consejo General.

17. De igual manera, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

18. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que debe observar en el caso de que la propuesta presentada no sea aprobada por este.

19. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

20. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la presidencia del Consejo General consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas de ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/053/24

21. Así mismo, mediante oficio identificado con la clave P/375/24, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, **así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.**

22. Así, el veintiuno de junio el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, ***“...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.”***¹¹

23. Ahora bien, toda vez que el pasado tres de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/050/24, el Consejo General emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 –cuyo desarrollo en su momento actualizó la necesidad de urgencia para la designación de encargadurías de despacho– al haber concluido dicho proceso electoral, se estima viable realizar el procedimiento para la designación de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, en términos de la normatividad aplicable.

24. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el diez de octubre la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como Titular de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

25. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como Titular de la Dirección Ejecutiva, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veintitrés de octubre aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

¹¹ Dicho precepto señala, en la parte conducente, es decir, en el numeral 5, que la presidencia puede nombrar encargadurías de despacho que pueden durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

“ ...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Mtra. Noemi Sabino Cabello, como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

“ ...

26. Así, de la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 71 de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

27. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que la Maestra Noemi Sabino



Cabello resulta idónea para ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva, en atención a lo siguiente:¹²

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, en razón de, que durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Dirección Ejecutiva.
- c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia en materia jurídico-electoral respecto de las funciones que realiza la Dirección Ejecutiva debido a su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; comunicación; autoformación continua; además del ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos.
- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹³

28. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración

¹² Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

¹³ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

29. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

30. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

31. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia jurídica necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normatividad aplicable, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Noemi Sabino Cabello como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

QUINTO. Motivación.

32. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

33. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

34. De ahí que, al haberse actualizado la vacancia de la titularidad de un área medular para la correcta realización de las actividades del Instituto, como lo es la Dirección Ejecutiva, y una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 –cuyo desarrollo implicó la ejecución de las actividades urgentes– resulta oportuno que, en este momento, una vez verificado el cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como la idoneidad, se lleve a cabo la designación de la persona titular.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Además de que la designación que se realiza a través de este acuerdo atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y la correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que estime cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titulares de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

36. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, legales y convencionales en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70, 71 y 77, segundo párrafo de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 7, 12, 15, 42, 43, 44, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Noemi Sabino Cabello para ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación a la persona designada como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

VOTACIÓN	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

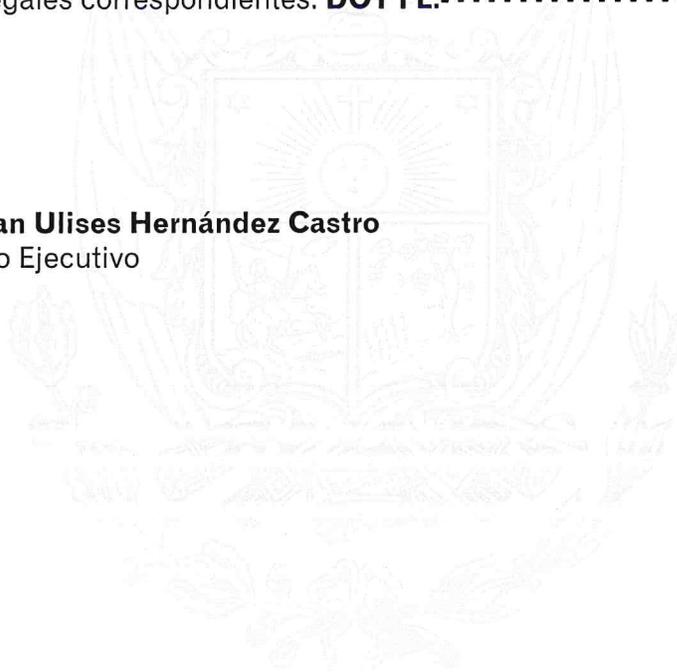
MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

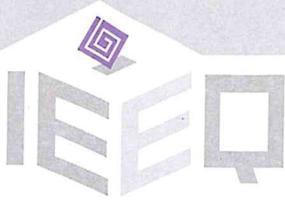


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-.....

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

A fin de facilitar la comprensión de este Dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:

Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejera Presidenta:

Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones:

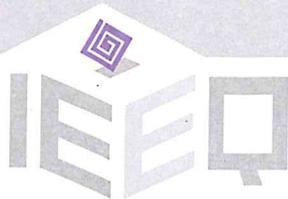
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Secretario Ejecutivo:

Secretario Ejecutivo del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Designación de la otrora persona titular de la Dirección Ejecutiva. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo¹ relativo a la aprobación de la propuesta del entonces Consejero Presidente del Instituto, atinente a la ratificación de quien en ese momento ocupaba la titularidad de la Dirección Ejecutiva.²

II. Vacancia de la Dirección Ejecutiva. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro,³ el otrora Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dio por terminada su relación laboral con el Instituto.

Por tal motivo, el Secretario Ejecutivo suscribió el oficio SE/1700/2024, mediante el cual hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta y de las Consejerías Electorales del Instituto la vacancia del cargo de titular de la Dirección Ejecutiva. Así, el propio diecisiete de mayo, las citadas consejerías en conjunto suscribieron un escrito en el que destacaron que, al existir una vacante en la titularidad de dicha Dirección Ejecutiva, era indispensable tomar las previsiones necesarias de manera urgente en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024 y ante la cercanía de la celebración de la jornada electoral.

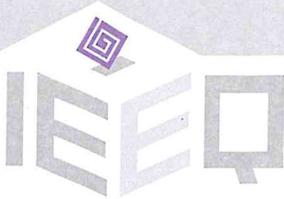
III. Encargadurías de despacho de la Dirección Ejecutiva.⁴ En ese sentido, mediante oficio P/262/2024 de la misma fecha, la Consejera Presidenta informó a Martha Paola Carbajal Zamudio, su designación como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva, previa verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto; ello, ante el deber de garantizar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Instituto en pleno desahogo del proceso electoral y a días de la jornada electoral. El veintiséis de septiembre siguiente, la referida funcionaria fue designada por el Consejo General del Instituto Nacional como Consejera

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Nov_2017_2.pdf

² Se destaca que dicha ratificación se llevó a cabo con motivo de la integración de las consejerías electorales del Consejo General en el año dos mil diecisiete y en virtud de la publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha uno de julio de dos mil diecisiete, que creó la Dirección Ejecutiva como órgano del Instituto. Además, es importante referir que, previo a dicha ratificación, el funcionario había fungido como titular de las entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Coordinación Jurídica del Instituto.

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

⁴ En cuanto a la atribución de la Consejera Presidenta para nombrar encargadurías de despacho de los órganos del Instituto, mediante oficio P/375/2024 del veinte de junio, se remitió consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, quien en respuesta a la solicitud, precisó a través del diverso INE/STCVOPL/104/2024 que "...de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los OPL nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año...".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Consejo General, por lo que, ese día, dio por terminada su relación laboral con el Instituto.

Así, el veintisiete de septiembre, a través del oficio P/492/24, la Consejera Presidenta informó a Noemi Sabino Cabello su designación como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva, previa revisión preliminar del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, con efectos a partir de la citada fecha y hasta en tanto se realice el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.⁵

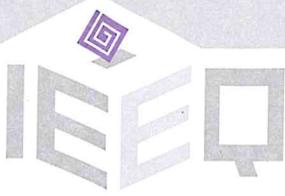
IV. Verificación preliminar de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto. El tres de octubre, mediante el oficio P/503/24, la Consejera Presidenta solicitó al Coordinador Administrativo del Instituto, con atención al titular de la Unidad de Recursos Humanos, informara si Noemi Sabino Cabello cumple con los requisitos que establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, además, se requirió la remisión del expediente laboral correspondiente.

Ante dicha solicitud, en la misma fecha, el titular de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto, a través del oficio CA/263/2024, informó que el expediente laboral de la citada funcionaria cuenta con los documentos y requisitos que establece la disposición de referencia y remitió el expediente laboral correspondiente.

En el mismo sentido, en atención al oficio P/505/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, éste informó, mediante el diverso CJ-IEEQ-12-2024, la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

V. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diez de octubre, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/513/24 dirigido a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, mediante el cual propuso a Noemi Sabino Cabello para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva. Para dicho fin, se remitió el respectivo soporte documental para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la entrevista y valoración curricular.

⁵ Respecto de los citados nombramientos de encargadurías de despacho, es importante destacar que los mismos se tratan del ejercicio de las atribuciones constitucionales de este organismo público local electoral, toda vez que el artículo 32 de la Constitución Estatal reconoce al Instituto como un órgano autónomo, dotado de personalidad y patrimonio jurídico propio, autoridad en la materia, independiente en la toma de decisiones y en su funcionamiento, así como profesional en su desempeño y en cuya integración participan diversos actores y actora conforme a los procedimientos previstos tanto en las Constituciones General y Estatal, como en la Legislación correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VI. Escrito de persona solicitante. El diez de octubre, el C. Ricardo Serrato Aguilar presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el escrito registrado con el folio 4514, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta fuera considerado para la propuesta de designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva, a dicho escrito anexó su *currículum vitae* para los efectos correspondientes.

En atención a dicha solicitud, el dieciocho de octubre siguiente, mediante el oficio P/541/24, la Consejera Presidenta refirió que se trata de una atribución de la Presidencia proponer a las personas titulares de los órganos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

VII. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24⁶ relativo a la creación de la Comisión, cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

VIII. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veintidós de octubre, la Presidenta de la Comisión convocó a las Consejerías Electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la entrevista y la valoración curricular de las persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

IX. Valoración curricular y entrevista. El veintitrés de octubre, en sesión extraordinaria de la Comisión, en términos del artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y desahogo de la entrevista a Noemi Sabino Cabello, persona propuesta para ser designada como titular de la Dirección Ejecutiva y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizara el proyecto de dictamen respectivo.

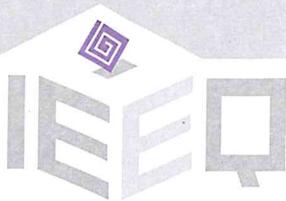
En mérito de lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia

⁶ Acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. De ahí que el Instituto deba contar con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley Electoral.

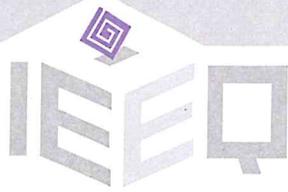
3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de las áreas ejecutivas de dirección, en términos del artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁷

5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, además, se sujeta a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, párrafo 1, inciso e), con relación al diverso 24, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y entrevista deben tomar

⁷ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

7. Por su parte, el párrafo 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que la designación de la persona titular de Dirección Ejecutiva, entre otras, debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General.

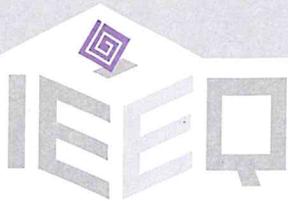
8. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo primero, inciso e), con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 del Reglamento Interior, la Comisión es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

9. En mérito de lo expuesto, conforme lo disponen los artículos 70 de la Ley Electoral, con relación a los diversos 7, fracción III, 42 y 44 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas, de las cuales se destaca la Dirección Ejecutiva como un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; dicho órgano tiene adscritas las coordinaciones de instrucción procesal, jurídica y, durante los procesos electorales, de oficialía electoral.

10. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva cuenta con las facultades previstas en el artículo 77 de la Ley Electoral, en las materias siguientes:

- a) Representación y defensa jurídica del Instituto;
- b) Asesoría jurídica a los órganos e instancias del Instituto;
- c) Trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales;
- d) Trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local;
- e) Instrucción de los procedimientos sancionadores;
- f) Deber de cerciorarse de que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada;



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- g) Elaboración y revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos;
- h) Elaboración y revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;
- i) Asesoría jurídica en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;
- j) Ejercicio de la función de oficialía electoral;
- k) Sustanciación de los procedimientos de remoción de consejerías o destitución de Secretarías Técnicas; y,
- l) Las demás que se acuerden y encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como las que se establezcan en la Ley Electoral.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

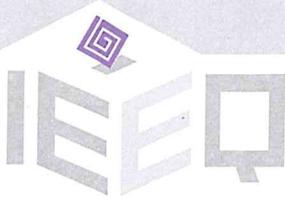
Derecho a integrar autoridades electorales

11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo constitucional y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010.

12. De conformidad con los artículos 23, párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: ***"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y***



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

*LEGAL*⁸, mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.



15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.



Procedimiento de designación



16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.



17. Así, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.



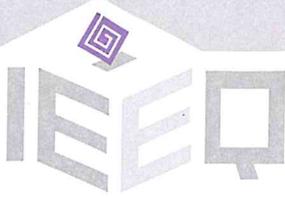
18. En esa línea, en términos del artículo 19, párrafos 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto.



19. Al respecto, el párrafo 3 de la citada disposición, establece que por unidad técnica se entiende, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas.



⁸ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2010>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Verificación de los requisitos y valoración curricular



20. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



21. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realiza el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta, en atención al reglamento invocado.



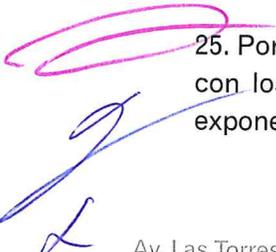
22. En ese sentido, el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.



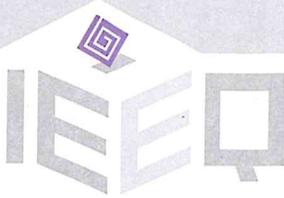
23. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, ante la vacancia en la titularidad de la Dirección Ejecutiva, la Consejera Presidenta remitió a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General la propuesta de Noemi Sabino Cabello para ejercer el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, previa verificación preliminar de los requisitos correspondientes.



24. Además, de conformidad con el párrafo 3 del artículo invocado, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.



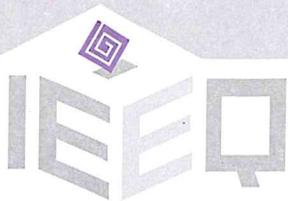
25. Por lo que una vez realizado lo anterior, se tiene que Noemi Sabino Cabello cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, como se expone:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

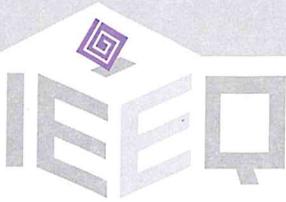
Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de <i>Noemi Sabino Cabello</i> para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones⁹		
a) <i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i>	<p><i>Ciudadanía mexicana</i></p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la certificación electrónica del Acta de nacimiento con folio 0523896 emitida por la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, se desprende el registro de Noemi Sabino Cabello con lugar de nacimiento en Querétaro, Querétaro, México, así como con fecha de nacimiento el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por lo que la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Por cuanto ve al "modo honesto de vivir", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 con el rubro "<i>MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.</i>", estableció que: "<i>...tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole.</i>"</p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p>	SÍ CUMPLE

⁹ Con relación al artículo 43 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>La persona propuesta Noemi Sabino Cabello, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del tres de octubre, refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
<p>b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se concluye que la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional a nombre de Noemi Sabino Cabello.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>De una verificación realizada el once de octubre en el sitio de internet del Instituto Nacional, se advirtió que la credencial para votar a nombre de Noemi Sabino Cabello con clave de elector SBCBNM87091522M900, se encuentra vigente y válida hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>c) <i>Tener más de treinta años de</i></p>	<p>De conformidad con la certificación electrónica del Acta de nacimiento No. 3902 emitida por la Dirección Estatal</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p><i>edad al día de la designación.</i></p>	<p>del Registro Civil de Querétaro, se advierte que la fecha de nacimiento de Noemi Sabino Cabello es el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; es decir, tiene treinta y siete años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	
<p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>En cuanto a este requisito, se advierte la copia certificada del título de Licenciada en Derecho otorgado a Noemi Sabino Cabello, emitido por las autoridades competentes de la Universidad Autónoma de Querétaro el siete de octubre de dos mil once.</p> <p>De lo anterior se advierte que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de trece años.</p> <p>En el mismo sentido, se destaca que el artículo 43 del Reglamento Interior establece que, además del citado requisito, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, se debe contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho. Requisito que se tiene por acreditado en mérito de lo expuesto en los párrafos que anteceden.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p>De manera adicional a los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el diverso 43 del Reglamento Interior, prevé que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, se debe contar con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

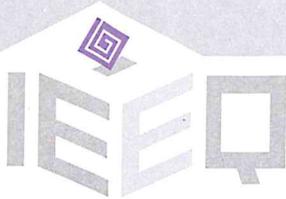
En mérito de lo expuesto, de conformidad con el *currículum vitae* suscrito en cada una de sus fojas por Noemi Sabino Cabello, que forma parte de su expediente laboral, se advierte que tiene conocimientos en materia jurídico-electoral para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, en virtud de lo siguiente:

1. Cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, como quedó acreditado en las líneas que anteceden.
2. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por el Centro de Estudios y Actualización en Derecho, como se demuestra con la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, con Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 20110627. También, se acredita con la Cédula Profesional Electrónica con el folio 13631192 expedida a nombre de Noemi Sabino Cabello bajo el nombre del programa "Maestría en Derecho Procesal Constitucional".

Ello demuestra que no solo cumple con el requisito elemental de contar con Licenciatura en Derecho, sino que cuenta con un título y cédula profesional de posgrado en materia jurídica, lo que implica que se trata de un perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva.

Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Dirección Ejecutiva en materia jurídico-electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

1. Abogada postulante en el Despacho Jurídico "Ocampo";
2. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto, durante el Proceso Electoral Local 2011-2012;
3. Asesora jurídica de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro;
4. Auxiliar de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto;
5. Técnica Electoral adscrita a la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva;
6. Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva;



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

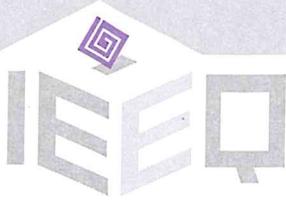
7. Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto; y,
8. Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva.

En virtud de lo expuesto se advierte que **Noemi Sabino Cabello tiene conocimientos y experiencia en materia jurídico-electoral** para ejercer las funciones del cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, así como para supervisar las actividades de las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva.

Lo anterior, toda vez que se ha desempeñado como Secretaria Técnica de un Consejo Municipal del Instituto, cuyas facultades son las previstas en el artículo 86 de la Ley Electoral, vinculadas con funciones jurídico-electorales, relativas al auxilio del propio consejo y a su Presidencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el municipio respectivo, en el registro de candidaturas, cómputo de las elecciones, asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, declaratoria de validez de las elecciones, emisión de las constancias de mayoría, entre otras atribuciones señaladas en la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General.

Asimismo, ha fungido como auxiliar y técnica electoral adscrita a la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva. Incluso, se ha desempeñado como titular de la Coordinación Jurídica y de la propia Dirección Ejecutiva, mediante la figura de encargaduría de despacho. En dichos cargos, ha ejercido satisfactoriamente las atribuciones previstas en la Ley Electoral y el Reglamento Interior, relativas a asesoría jurídica, tramitación de medios de impugnación, tramitación de requerimientos de autoridades competentes, instrucción de procedimientos sancionadores, registro de candidaturas, elaboración y revisión de la normatividad interna, así como de contratos y convenios, asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, ejercicio de la función electoral, sustanciación de procedimientos de remoción de consejerías electorales y destitución de secretarías técnicas, entre otras establecidas en la Ley Electoral y así como las encomendadas por la persona superior jerárquica.

De igual manera, se destaca que como titular de la Unidad de Transparencia, llevó a cabo funciones jurídicas y electorales, en materia de transparencia,

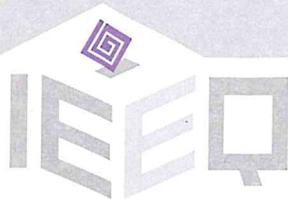


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

acceso a la información y protección de datos personales, tramitación de solicitudes de información, integración de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como el de Transparencia, ambos de este Instituto. Además, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, atendió los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

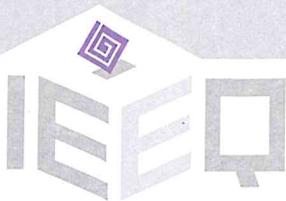
Por último, de manera adicional al *currículum vitae* de la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos en materia jurídico-electoral, toda vez que anexa las constancias que acreditan su participación en los cursos, programas y foros siguientes:

1. "Curso de capacitación en materia electoral", impartido por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. "Derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual LGBTTTI+", impartido por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género en colaboración con la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. "Las nuevas masculinidades", impartido por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género en colaboración con la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. "Modelo de control interno COSO", impartido por el Instituto de Especialización de Estudios de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
5. "Desarrollo de habilidades directivas", impartido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.
6. "Delitos Electorales, con proyección al Proceso Electoral Local 2023-2024", impartido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.
7. "Desarrollo de Habilidades Gerenciales: Líder de Líderes", impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey.
8. "Las mejores prácticas como alternativa para elevar el nivel de protección de datos personales del sector público", impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información.



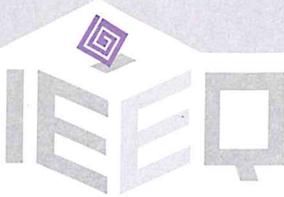
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>9. "Transparencia proactiva", impartido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>10. "Acoso laboral y sexual", impartido por la Dirección general de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	
<p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el tres de octubre, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar con buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandi</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.</p> <p>En ese sentido, se establece que el citado criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



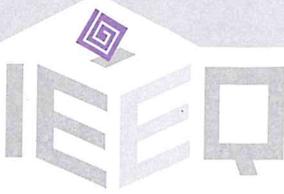
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad, de fecha tres de octubre, en el que Noemi Sabino Cabello refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito respectivo.</p>	
f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE
g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia de no inhabilitación de fecha dieciséis de octubre, emitida por la Jefatura del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Querétaro, la cual establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Noemi Sabino Cabello.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	SÍ CUMPLE
h) <i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o</i>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p>	SÍ CUMPLE



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p><i>estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del once de octubre, mediante el cual se hace constar que la clave de elector SBCBNM87091522M900, no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p>i) <i>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Noemi Sabino Cabello en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

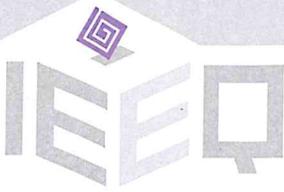


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

(Handwritten signatures and initials in purple and blue ink)

<p><i>cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>		
Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General		
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/505/24 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual se solicitó el informe respecto de la existencia de sentencias firmes dictadas, en el ámbito de la competencia de los órganos del referido tribunal, por los supuestos previstos en el citada disposición constitucional.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso CJ-IEEQ-12/2024, el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del Magistrado Presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que no existen sentencias firmes, por los supuestos relativos a la función jurisdiccional, vinculadas con los actos previstos en la disposición constitucional en cita.</p> <p>Adicionalmente, del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito por Noemi Sabino Cabello, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

(Handwritten signature)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

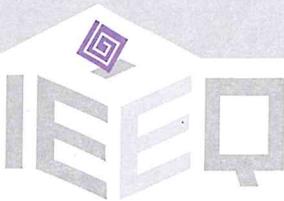
<p><i>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p>	<p>En consecuencia, Noemi Sabino Cabello cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	
--	---	--

26. En virtud del análisis anterior y, como se expuso por la Presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veintitrés de octubre, se tiene que Noemi Sabino Cabello cuenta con conocimientos y experiencia en materia jurídica y electoral, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior.

Entrevista

27. De conformidad con el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veintitrés de octubre, se concluye lo siguiente:

- a) Noemi Sabino Cabello demostró contar con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, responsabilidad y disponibilidad.
- b) Refirió que la comunicación entre las áreas del Instituto y el equipo de trabajo es fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales, lo cual implica que los proyectos correspondientes sean circulados y consensuados con los órganos del Instituto que se vean involucrados, respetando las vías de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

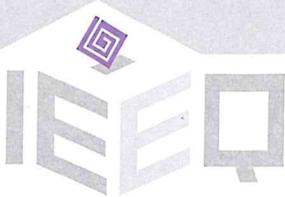
comunicación a través del Secretario Ejecutivo y las Consejerías Electorales del Consejo General.

- c) Se destaca que se advierten aptitudes de trabajo en equipo, toda vez que refiere que es fundamental el trabajo de las titulares de las Coordinaciones de Instrucción Procesal y Jurídicas y reconocer su experiencia y conocimiento en la materia.
- d) De igual manera, en atención a los cargos que ha desempeñado, es importante referir que la persona propuesta ha demostrado la imparcialidad en la ejecución de los cargos públicos e indicó que cuenta con experiencia en materia jurídico-electoral, con compromiso institucional, responsabilidad en la planeación y ejecución de los asuntos de su competencia, trabajo en equipo y bajo presión, una visión humanista que implica un equilibrio entre la vida personal y el trabajo.
- e) Además, la persona entrevistada refirió que ante el trabajo arduo de la Dirección Ejecutiva se prioriza la eficacia en las actividades y los resultados, para ello se requiere una planeación previa calendarizada y potenciar la experiencia y habilidades con las que cuenten las personas integrantes del equipo.
- f) En cuanto a la comunicación, refirió que ésta debe ser permanente, directa y abierta, para obtener los mejores resultados; así, es fundamental como líder contar con una apertura al diálogo.
- g) Respecto del trabajo en equipo, es fundamental conocer los asuntos que son competencia de la Dirección Ejecutiva, para dirigir, aportar, delegar y fomentar el trabajo colaborativo.
- h) Ante discrepancia de criterios normativos o de opiniones de las Consejerías Electorales del Consejo General, señaló que el área técnica debe emitir su opinión con base en los criterios y argumentos que correspondan, tomando en consideración la Constitución General como norma fundamental y, finalmente, aportar una propuesta que sea congruente con el bien común.

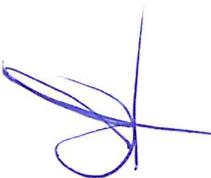
28. En esa virtud, se advierte que Noemi Sabino Cabello cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Dirección Ejecutiva, cuenta con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

Paridad

29. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.


30. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

31. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

"TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."


32. Así, el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

33. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo 2 de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.


34. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *"...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*


35. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ¹⁰	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva		*
Dirección Ejecutiva	*	
Coordinación Jurídica	*	
Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia		*
Unidad de Fiscalización		*
Total:	6	6

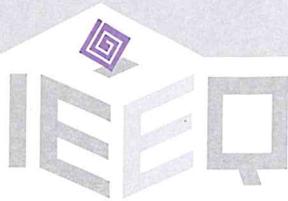
36. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Noemi Sabino Cabello como titular de la Dirección Ejecutiva, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al garantizar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentran encabezados por mujeres.

37. De igual manera, es importante destacar que desde la creación de la Dirección Ejecutiva, a partir del uno de junio de dos mil diecisiete,¹¹ la persona titular de dicho órgano ha correspondido a un hombre y, la propuesta actual, pertenece a una mujer.

38. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; ello, toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la

¹⁰ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal, o bien, que operan bajo la figura de encargaduría de despacho.

¹¹ Lo anterior, se llevó a cabo mediante la publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realizada en dicha fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20170632-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Mtra. Noemi Sabino Cabello, como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez

Presidenta de la Comisión



Daniel Dorantes Guerra

Secretario de la Comisión

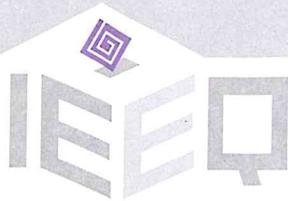
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Vocal de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes

Vocal de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lcda. Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Lic. Wilbert Jesús López Rico
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el cual consta de veinticinco fojas útiles.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Coordinación Jurídica, al cumplir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Coordinación Jurídica:	Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria con relación a la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Coordinación Jurídica.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el acuerdo INE/CG661/2016,¹ el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁶

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Ordenamiento que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/> precisando que, el mismo ha sido modificado y/o reformado en diversas ocasiones, siendo la última a través del acuerdo INE/CG529/2023, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, consultable en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094>

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Generación de la vacante. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro⁷ la Consejera Presidenta, a través del oficio P/017/24, informó al entonces Coordinador Jurídico, su cambio de adscripción a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

V. Encargadurías de despacho. El dieciséis de enero, mediante oficio P/018/24, la Consejera Presidenta informó a la Licenciada Diana Gabriela Lugo Díaz, su designación como Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, quien el seis de junio, dio por terminada su relación laboral con el Instituto.

El propio seis de junio, mediante oficio P/342/24, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó a la Maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como encargada de despacho de la Coordinación Jurídica, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

VI. Consulta sobre encargadurías de despacho. El veintiuno de junio mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto en el oficio P/375/2024, con relación a la procedencia y facultades de la Presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/050/24⁸ por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al haberse actualizado los supuestos legales para tal efecto.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diez de octubre mediante oficio P/513/24, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

⁷ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24⁹, por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

X. Aprobación del Dictamen. El veintitrés de octubre la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido a la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticuatro de octubre a través del oficio SE/3222/24, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/555/24, instruyó convocar a sesión de Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese tenor, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, que basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; esto en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. Así mismo, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

5. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

6. En ese sentido, es dable destacar que, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, establece la obligación de que la integración de los organismos autónomos se realice con la observancia del principio de paridad de género.

7. Ahora bien, en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

8. Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

9. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene, son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos; entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

10. Así, de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con los diversos 7, 8, fracción VIII y 42 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, misma que cuenta con una Coordinación Jurídica, la cual es un órgano técnico, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

11. Lo anterior, debido a que, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

12. En ese sentido, en términos del artículo 77, párrafo primero, de la Ley Electoral, en relación con los diversos 44, tercer párrafo, fracción I y 110 del Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica tiene las facultades siguientes:

- a) Elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- b) Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, fuera de los procesos electorales;
- c) Trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales;
- d) Auxilio en la prestación de servicios de asesoría jurídica a los órganos del Instituto;
- e) Elaboración y revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos;
- f) Elaboración y revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;
- g) Asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- h) Seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral;
- i) Elaboración de los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- j) Atención y seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto;
- k) Desahogo de las diligencias de notificación de los asuntos de su competencia y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;
- l) Implementación de la defensa jurídica y soporte a la representación legal del Instituto;
- m) Elaboración de los informes que le sean requeridos;
- n) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa del Instituto en la elaboración de los dictámenes relativos a las jubilaciones y pensiones que se tramiten en el Instituto;
- o) Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, para atender requerimientos de las autoridades competentes; y
- p) Las demás que se acuerden y encomiende el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

13. Además, quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades que establece el Reglamento Interior.

14. Por otro lado, el artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral dispone que, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, así como de las Unidades Técnicas, se designarán, ratificarán o removerán en los términos de la normatividad aplicable.

15. En ese sentido, toda vez que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que las áreas del Instituto que realicen funciones jurídicas se definirán como Unidades Técnicas y que en los párrafos anteriores fueron descritas las facultades de la Coordinación Jurídica, dicha área debe considerarse como tal y en ese sentido atender las disposiciones que resultan aplicables para ostentar su titularidad.

16. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la presidencia del organismo público local correspondiente debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/054/24

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- e) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- i) No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

17. Así mismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deben aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

18. En relación a lo anterior, el artículo 43 del Reglamento Interior señala que, para ser titular de la Dirección Ejecutiva, así como de las Coordinaciones adscritas a la misma, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; y su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

19. De igual manera, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la presidencia del Consejo General está sujeta a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

20. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que debe observar en el caso de que la propuesta presentada no sea aprobada por este.

21. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

22. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la presidencia del Consejo General consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas de ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

23. Así mismo, mediante oficio identificado con la clave P/375/24, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, **así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.**

24. Así, el veintiuno de junio el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, ***“...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.”***¹⁰

¹⁰ Dicho precepto señala, en la parte conducente, es decir, en el numeral 5, que la Presidencia puede nombrar encargadurías de despacho que pueden durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Ahora bien, toda vez que el pasado tres de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/050/24, el Consejo General emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 –cuyo desarrollo en su momento actualizó la necesidad de urgencia para la designación de encargadurías de despacho– al haber concluido dicho proceso electoral, se estima viable realizar el procedimiento para la designación de la persona Titular de la Coordinación Jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

26. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el diez de octubre la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como Titular de la Coordinación Jurídica, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

27. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como Titular de la Coordinación Jurídica, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veintitrés de octubre aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

“... ”

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/054/24

los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

28. Así, de la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona Titular de la Coordinación Jurídica, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 70, segundo párrafo, de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.

29. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que la Maestra Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez resulta idónea para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:¹¹

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, en razón de que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por

¹¹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica.

- c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia en materia jurídico-electoral respecto de las funciones que realiza la Coordinación Jurídica debido a su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; comunicación; autoformación continua; además del ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos.
- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹²

30. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

31. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

32. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

¹² Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia jurídica necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normatividad aplicable, fundado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como **Titular de la Coordinación Jurídica**.

QUINTO. Motivación.

34. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

35. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

36. De ahí que, al haberse actualizado la vacancia de la titularidad de un área medular para la correcta realización de las actividades del Instituto, como lo es la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva, y una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 –cuyo desarrollo implicó la ejecución de las actividades urgentes– resulta oportuno que, en este momento, una vez verificado el cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como la idoneidad, se lleve a cabo la designación de la persona titular de aquella.

37. Además de que la designación que se realiza a través de este acuerdo atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que estime cumplen con los requisitos para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

38. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/054/24

competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, legales y convencionales en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70, 71 y 77, segundo párrafo de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 7, 12, 15, 42, 43, 44, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona Titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez para ocupar el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación a la persona designada como Titular de la Coordinación Jurídica.



QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

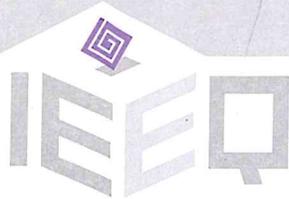
VOTACIÓN	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
 Secretario Ejecutivo



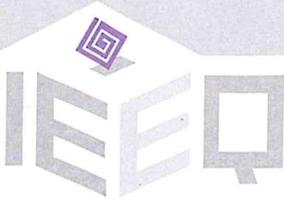
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

A fin de facilitar la comprensión de este Dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación Jurídica:	Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Designación de la otrora persona titular de la Coordinación Jurídica. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/102/21¹ emitió el acuerdo relativo a la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica.

II. Vacancia de la Coordinación Jurídica. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro,² la Consejera Presidenta, mediante el oficio P/017/24 informó al otrora Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos su cambio de adscripción a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, bajo la figura de encargaduría de despacho.

III. Encargadurías de despacho de la Coordinación Jurídica.³ En ese sentido, mediante oficio P/018/24 de la misma fecha, la Consejera Presidenta informó a Diana Gabriela Lugo Díaz, su designación como encargada de despacho de la Coordinación Jurídica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto.

El seis de junio siguiente, de conformidad con el oficio SE/2049/2024 del Secretario Ejecutivo del Instituto, informó que a dicha fecha se encontraba vacante la titularidad de la Coordinación Jurídica, por lo que la Consejera Presidenta, a través del diverso P/342/204, informó a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez su designación como encargada de despacho de la Coordinación Jurídica, con efectos a partir de la citada fecha y hasta en tanto se realice el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.⁴

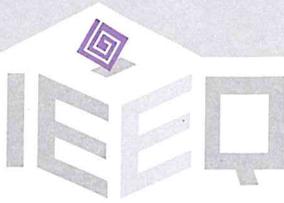
IV. Verificación preliminar de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto. El tres de octubre, mediante el oficio P/504/24, la Consejera Presidenta solicitó al Coordinador Administrativo del Instituto, con atención al titular de la Unidad de Recursos Humanos, informara si Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con los requisitos que establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, además, se requirió la remisión del expediente laboral correspondiente.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Jul_2021_1.pdf

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

³ En cuanto a la atribución de la Consejera Presidenta para nombrar encargadurías de despacho de los órganos del Instituto, mediante oficio P/375/2024 del veinte de junio, se remitió consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, quien en respuesta a la solicitud, precisó a través del diverso INE/STCVOPL/104/2024 que "...de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los OPL nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año...".

⁴ Respecto de los citados nombramientos de encargadurías de despacho, es importante destacar que los mismos se tratan del ejercicio de las atribuciones constitucionales de este organismo público local electoral, toda vez que el artículo 32 de la Constitución Estatal reconoce al Instituto como un órgano autónomo, dotado de personalidad y patrimonio jurídico propio, autoridad en la materia, independiente en la toma de decisiones y en su funcionamiento, así como profesional en su desempeño y en cuya integración participan diversos actores y actora conforme a los procedimientos previstos tanto en las Constituciones General y Estatal, como en la Legislación correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ante dicha solicitud, en la misma fecha, el titular de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto, a través del oficio CA/262/2024, informó que el expediente laboral de la citada funcionaria cuenta con los documentos y requisitos que establece la disposición de referencia y remitió el expediente laboral correspondiente.

En el mismo sentido, en atención al oficio P/505/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, éste informó, mediante el diverso CJ-IEEQ-12-2024, la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

V. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diez de octubre, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/514/24 dirigido a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, mediante el cual propuso a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica. Para dicho fin, se remitió el respectivo soporte documental para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la entrevista y valoración curricular.

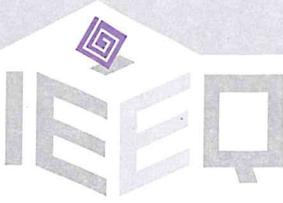
VI. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24⁵ relativo a la creación de la Comisión, cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

VII. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veintidós de octubre, la Presidenta de la Comisión convocó a las Consejerías Electorales integrantes de la misma con el objeto de desahogar la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

VIII. Valoración curricular y entrevista. El veintitrés de octubre, en sesión extraordinaria de la Comisión, en términos del artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y desahogo de la entrevista a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, persona propuesta para ser designada como titular de la Coordinación Jurídica y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizara el proyecto de dictamen respectivo.

En mérito de lo expuesto, y

⁵ Acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



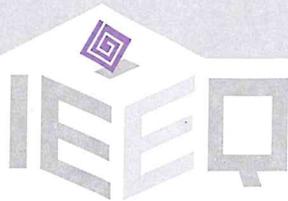
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. De ahí que el Instituto deba contar con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley Electoral.
3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.
4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de las áreas ejecutivas de dirección, en términos del artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁶
5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, además, a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

⁶ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, párrafo 1, inciso e), con relación al diverso 24, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y entrevista deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

7. Por su parte, el párrafo 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica, entre otras, debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General.

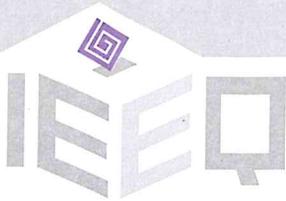
8. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo primero, inciso e), con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Coordinación Jurídica.

9. En mérito de lo expuesto, conforme lo disponen los artículos 77, párrafo primero de la Ley Electoral, con relación a los diversos 42 y 44, párrafo tercero, fracción I del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas, de las cuales se destaca la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; dicho órgano tiene adscritas las coordinaciones de instrucción procesal, jurídica y, durante los procesos electorales, de oficialía electoral.

10. En ese tenor, la Coordinación Jurídica cuenta con las facultades previstas en el artículo 44, párrafo tercero, fracción I del Reglamento Interior, en las materias siguientes:

- a) Elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- b) Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, fuera de los procesos electorales;
- c) Trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales;
- d) Auxilio en la prestación de servicios de asesoría jurídica a los órganos del Instituto;
- e) Elaboración y revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos;



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

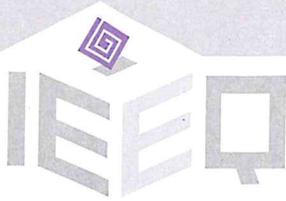
- f) Elaboración y revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;
- g) Asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- h) Seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral;
- i) Elaboración de los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- j) Atención y seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto;
- k) Desahogo de las diligencias de notificación de los asuntos de su competencia y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;
- l) Implementación de la defensa jurídica y soporte a la representación legal del Instituto;
- m) Elaboración de los informes que le sean requeridos;
- n) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Administrativa del Instituto en la elaboración de los dictámenes relativos a las jubilaciones y pensiones que se tramiten en el Instituto;
- o) Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, para atender requerimientos de las autoridades competentes; y
- p) Las demás que se acuerden y encomiende el Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica.

Derecho a integrar autoridades electorales

11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo constitucional y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010.

12. De conformidad con los artículos 23, párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,⁷ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

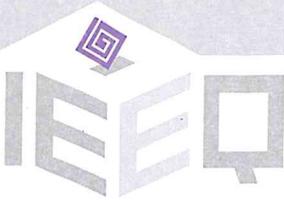
15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos públicos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

Procedimiento de designación

16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

17. Así, de conformidad con el artículo 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

⁷ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2010>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

18. En esa línea, en términos del artículo 19, párrafos 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto.

19. Al respecto, el párrafo 3 de la citada disposición, establece que por unidad técnica se entiende, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas.

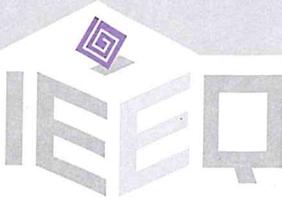
Verificación de los requisitos y valoración curricular

20. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

21. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior, para ser titular de la Coordinación Jurídica, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realiza el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta, en atención al reglamento invocado.

22. En ese sentido, el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.

23. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, ante la vacancia en la titularidad de la Coordinación Jurídica, la Consejera Presidenta remitió a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General la propuesta de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez para ejercer el cargo de Coordinadora Jurídica del Instituto, previa verificación preliminar de los requisitos correspondientes.



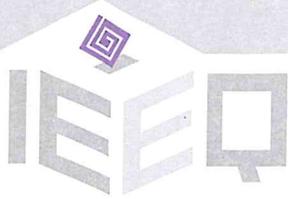
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

24. Además, de conformidad con el párrafo 3 del artículo invocado, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

25. Por lo que una vez realizado lo anterior, se tiene que Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, como se expone:

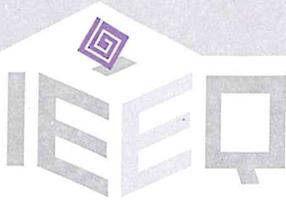
Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones⁸		
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<p><i>Ciudadanía mexicana</i></p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y tengan un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia simple del Acta de nacimiento con folio 5064411 emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se desprende el registro de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez con lugar de nacimiento en Salvatierra, Guanajuato, México, así como con fecha de nacimiento el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y dos, por lo que la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Por cuanto ve al "modo honesto de vivir", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 con el rubro "MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.", estableció que: "...tener un "modo honesto de</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

⁸ Con relación al artículo 43 del Reglamento Interior.



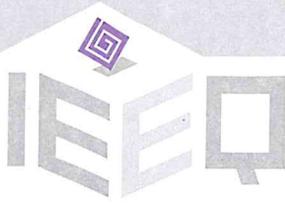
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p><i>vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole."</i></p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>La persona propuesta Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del tres de octubre, refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con el requisito de ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
<p>b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se concluye que la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional a nombre de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



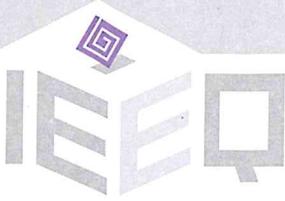
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>De una verificación realizada el once de octubre en el sitio de internet del Instituto Nacional, se advirtió que la credencial para votar a nombre de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez con clave de elector RMRMBR92100411M600, se encuentra vigente y válida hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y cuatro; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	
<p>c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i></p>	<p>De conformidad con la copia simple del Acta de nacimiento No. 01079 emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se advierte que la fecha de nacimiento de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez es el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y dos; es decir, tiene treinta y dos años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con el requisito de tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>En cuanto a este requisito, se advierte la copia certificada del título de Licenciada en Derecho otorgado a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, emitido por las autoridades competentes de la Universidad Autónoma de Querétaro el ocho de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>De lo anterior se advierte que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de ocho años.</p> <p>En el mismo sentido, se destaca que el artículo 43 del Reglamento Interior establece que, además del citado requisito, para ser titular de la Coordinación Jurídica, se debe contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho. Requisito que se tiene por acreditado en mérito de lo expuesto en los párrafos que anteceden.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



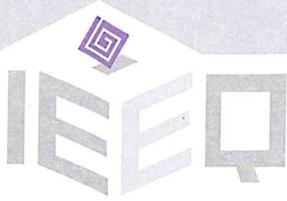
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p>De manera adicional a los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el diverso 43 del Reglamento Interior, prevé que, para ser titular de la Coordinación Jurídica, se debe contar con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, de conformidad con el <i>currículum vitae</i> suscrito por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, que forma parte de su expediente laboral, se advierte que tiene conocimientos en materia jurídico-electoral para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, como quedó acreditado en las líneas que anteceden.2. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional por el Centro de Estudios y Actualización en Derecho, como se demuestra con la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, con Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 20110627. <p>Ello demuestra que no solo cumple con el requisito elemental de contar con Licenciatura en Derecho, sino que cuenta con un título de posgrado en materia jurídica, lo que implica que se trata de un perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Coordinación Jurídica en materia</p>	     
--	--	--



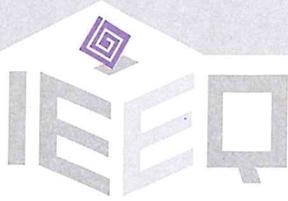
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>jurídico-electoral, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Auxiliar en el área jurídica de la Dirección de Gobierno del Estado de Querétaro.2. Auxiliar de ponencia en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.3. Secretaria de Acuerdos y Proyectista, además de fungir como coordinadora de ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.4. Secretaria Técnica de las Comisiones de Asuntos Indígenas e Inclusión, así como Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto.5. Supervisora H adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.6. Encargada de despacho de la Coordinación Jurídica. <p>En virtud de lo expuesto se advierte que Bárbara Ramírez Ramírez tiene conocimientos y experiencia en materia jurídico-electoral para ejercer las funciones del cargo de titular de la Coordinación Jurídica, así como para supervisar las actividades atribuidas a la Coordinación Jurídica.</p> <p>Lo anterior, toda vez que en su trayectoria profesional se ha desempeñado en cargos vinculados con las materias jurídica y electoral en el ámbito administrativo y jurisdiccional.</p> <p>En cuanto a su experiencia en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se destaca su desempeño en el cargo de secretaria de acuerdos y proyectista que, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del referido tribunal, llevó a cabo funciones relativas a la revisión de requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia, propuesta de los acuerdos para la debida sustanciación de los asuntos, formulación de proyectos de resolución, expedición de certificaciones, dar cuenta en sesión pública de los proyectos de sentencia circulados, auxiliar en el engrose de las resoluciones, realizar actividades de capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, entre otras.</p> <p>De igual manera, es importante referir que en al ámbito administrativo, como Secretaria Técnica de</p>	<p><i>Handwritten notes and signatures in purple and blue ink on the right margin.</i></p>
--	--	--



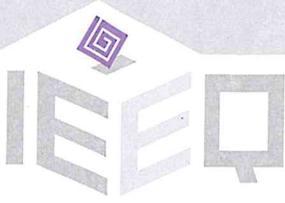
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>las Comisiones, su trabajo consistió en preparación y desahogo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, mediante la preparación de los proyectos de las convocatorias, dictámenes, minutas y oficios, además de trabajos editoriales de las Comisiones.</p> <p>Por último, de manera adicional al <i>currículum vitae</i> de la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos en materia jurídico-electoral, toda vez que anexa las constancias que acreditan su participación en los diplomados, cursos, programas y foros, así como en las publicaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Diplomado "Participación ciudadana y ciudadanía activa", impartido por la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto.2. Diplomado "Tutela de Derechos Político Electorales en Materia Indígena", impartido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto.3. Diplomado "Derechos Humanos Dr. Jorge Carpizo", impartido por la Universidad Nacional Autónoma de Querétaro.4. Ponente en el eje temático "Paridad Real y Sustantiva en la Democracia", con la ponencia titulada "Acceso a la justicia tratándose de violencia política de género como una alternativa para lograr la participación de las mujeres", de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Pontificia Universidad Javeriana y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana.5. Publicación en la revista "Tiempo de Derechos", con la aportación titulada "El aporte de las decisiones judiciales para la participación política de las personas con discapacidad".6. Participación como coautora del capítulo denominado "Una mirada jurídica a la vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres en el desempeño de sus derechos político-electorales" de la obra "Derechos Humanos y los deberes de actuación de la autoridad en México", del Instituto.7. Asistencia al Seminario "El Derecho Internacional desde la perspectiva de América Latina en la actualidad", impartido por el Instituto de investigaciones jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.	<p>Handwritten marks and signatures in blue ink, including a circular stamp at the top, a signature, and a large signature at the bottom.</p>
--	--	---



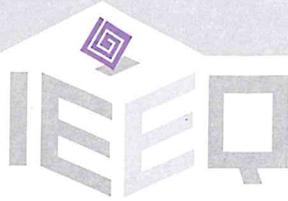
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<ol style="list-style-type: none">8. Colaboración como relatora y organizadora en la mesa de trabajo titulada "Los derechos indígenas en la teoría jurídica", de la Universidad Autónoma de Querétaro.9. Participación como organizadora en el taller "Derecho de los pueblos y comunidades indígenas", de la Universidad Autónoma de Querétaro.10. Participación en la mesa de trabajo "Mesa de alumnos", en la tercer jornada de derecho indígena, de la Universidad Autónoma de Querétaro.11. Asistencia al "VIII Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.12. Participación en el taller de derecho indígena "El derecho electoral indígena nombramiento de autoridades en las comunidades indígenas de México", impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Autónoma de Querétaro.13. Participación en las "Conferencias, Seminario y Taller sobre lenguas, normas, autoridades indígenas y derecho electoral indígena", impartido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto.14. Participación en el encuentro nacional de magistradas y magistrados electorales 2016 "Los derechos políticos como derechos fundamentales", impartido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.15. Asistencia y participación en el coloquio "Justicia Electoral y Reforma Judicial" impartido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro.16. Asistencia al coloquio "Justicia Electoral y Reformas Constitucionales", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.17. Asistencia al curso "Temas de Derecho Electoral para las Mujeres", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.18. Asistencia al curso "Reforma Electoral 2014 Criterios e Interpretaciones", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<p><i>Handwritten notes and signatures in blue ink:</i></p> <ul style="list-style-type: none">Top: A circled signature.Middle: The letter 'A' with a dot above it.Bottom: A large, stylized signature.
--	--	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<ol style="list-style-type: none">19. Participación en el "IX Observatorio Judicial Electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.20. Relatora en el "Foro Nacional para la Consulta Democrática Nacional de la Constitución", impartido por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la LXIII Legislatura del Senado de la República y la Universidad Autónoma de Querétaro.21. Asistencia al curso "Violencia Política contra las Mujeres", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.22. Asistente al "XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional", organizado por múltiples autoridades administrativas, jurisdiccionales y académicas.23. Asistencia al curso "Violencia Política contra las Mujeres", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.24. Asistencia al "Tercer Observatorio Judicial Electoral: La Libertad de Expresión Política Electoral y los Derechos Humanos", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.25. Diplomado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", impartido por las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.26. Participación en el curso "Temas especializados en materia electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.27. Asistencia al "XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional", organizado por diversas autoridades administrativas, jurisdiccionales y académicas.28. Participación en el "Primer taller virtual en materia de delitos electorales", impartido por la Procuraduría General de la República.29. Participación como ponente en el curso para personas aspirantes a secretarías técnicas del Instituto.30. Participación en el curso "Régimen sancionador electoral POS y PES", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.31. Participación como docente en el tema "Tribunal Electoral del Estado de Querétaro", impartido por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	
--	---	--



	<ol style="list-style-type: none">32. Asistencia al taller "Representación proporcional", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.33. Asistencia al taller "Perspectiva de Género y Análisis de Sentencias", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.34. Participación en el curso "Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizado en dos ocasiones.35. Participación en el curso "Introducción al derecho electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.36. Participación en el panel "Igualdad Sustantiva y Democracia Paritaria", impartido por la Universidad Autónoma de Querétaro.37. Participación como organizadora en la Indagatoria sobre "La violencia política de género", impartido por el Instituto Nacional Electoral.38. Participación como organizadora en la proyección documental sobre "La Historia Invisible", impartido por el Instituto Nacional Electoral.39. Participación en el curso "Ética y función electoral", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.40. Participación en el curso-taller "Redacción de Documentos Oficiales", impartido por la Universidad Autónoma de Querétaro.41. Participación en el seminario "Curso sobre Interpretación y Argumentación Jurídicas", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.42. Participación en la conferencia "Sentencias relevantes en materia de la comunidad LGBTIQ en proceso electoral 2020-2021", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.43. Participación en las charlas "Democracia, Participación, Derechos Político Electoral, Autoridades Electorales e Inclusión", impartida por la Universidad Tecnológica de Corregidora.44. Participación en el "Primer Encuentro Regional de Comisiones de Quejas y Denuncias de la Segunda Circunscripción, impartido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

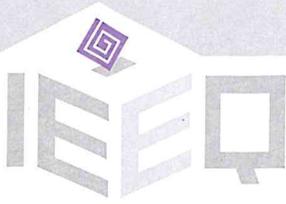
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

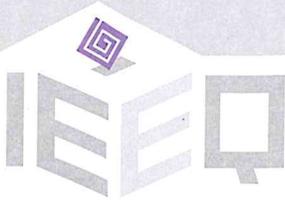
[Handwritten signature]

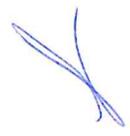
[Large handwritten signature]

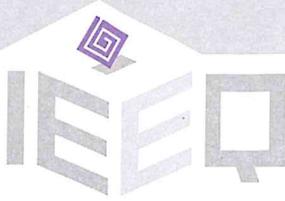
[Handwritten mark]



	45. Participación en el curso "Reforma Electoral 2023", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el tres de octubre, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar con buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandi</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.</p> <p>En ese sentido, se establece que el citado criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



	<p>manifestación bajo protesta de decir verdad, de fecha tres de octubre, en el que Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con el requisito respectivo.</p>	
<p>f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> 
<p>g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia de no inhabilitación de fecha once de octubre, emitida por la Jefatura del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Querétaro, la cual establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>   
<p>h) <i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>  



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

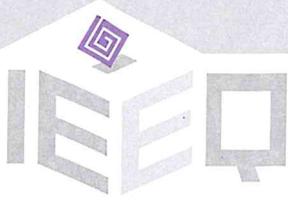
<p><i>últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del diez de octubre, mediante el cual se hace constar que la clave de elector RMRMBR92100411, no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p><i>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el tres de octubre por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General

2

<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/505/24 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual se solicitó el informe respecto de la existencia de sentencias firmes dictadas, en el ámbito de la competencia de los órganos del referido tribunal, por los supuestos previstos en el citada disposición constitucional.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso CJ-IEEQ-12/2024, el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del Magistrado Presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que no existen sentencias firmes, por los supuestos relativos a la función jurisdiccional, vinculadas con los actos previstos en la disposición constitucional en cita.</p> <p>Adicionalmente, del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito por Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En consecuencia, Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>      
--	--	---

26. En virtud del análisis anterior y como se expuso por la Presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del veintitrés de octubre, se tiene que Bárbara Estefanía Ramírez



Ramírez cuenta con los conocimientos y la experiencia en materia jurídica y electoral, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional en el ámbito administrativo y jurisdiccional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Coordinación Jurídica, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 43 del Reglamento Interior.

Entrevista

27. De conformidad con el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del veintitrés de octubre, se concluye lo siguiente:

- a) Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez demostró contar con aptitudes de liderazgo, comunicación trabajo en equipo y bajo presión, responsabilidad y disponibilidad.
- b) Refirió contar con una perspectiva de derechos humanos, de género y de inclusión en el ejercicio de las atribuciones del cargo público.
- c) Conoce las competencias propias del cargo de titular de la Coordinación Jurídica, en virtud de que indicó que se trata de la proyección de los acuerdos y resoluciones que se someten a consideración del Consejo General; la función de la oficialía electoral; la tramitación de medios de impugnación que se promuevan en contra de los actos del Instituto, entre otras.
- d) Indicó que la comunicación asertiva, entre las áreas involucradas y el equipo de trabajo, es fundamental para llegar a consensos y tomar las mejores decisiones en el ejercicio de un cargo público; asimismo, la comunicación debe ser clara al momento de dar instrucciones al equipo de trabajo, con el objetivo de evitar reprocesos y optimizar de mejor manera el tiempo que se invierte en la proyección de los asuntos que le son de su competencia.
- e) Además, mostró contar con liderazgo, toda vez que consideró importante señalar que es necesario contar con una visión humana respecto de las personas con las que se labora, motivar para la realización de los trabajos ordinarios y extraordinarios y, de igual manera, indicó que es necesario escuchar las necesidades de las personas para generar mejores propuestas para afrontar los retos.
- f) También, se destaca la participación de la entrevistada al referir que es importante fomentar la profesionalización y capacitación constante y diaria de las personas que

integran un equipo de trabajo, ya que el Derecho es cambiante y se requiere contar con actualización constante en los criterios y disposiciones que rigen la materia electoral, aunado a que la profesionalización abona a una correcta distribución del trabajo, en cuando a cantidad y calidad de los proyectos, que son encomendados a las personas que integran la Coordinación Jurídica.

- g) De igual forma, se destacan las propuestas en materia de mejoras en la planeación y planificación calendarizada de los proyectos ordinarios que competencia de la Coordinación Jurídica, para con ello atender de mejor manera las situaciones extraordinarias que se presenten.
- h) Asimismo, ha señalado que con base en su experiencia laboral en los órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral, es imparcial en la toma de decisiones, conoce el trabajo bajo presión y tiene disponibilidad para el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.

28. En esa virtud, se advierte que Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Coordinación Jurídica, cuenta con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

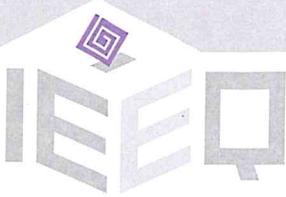
Paridad

29. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

30. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

31. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

“TERCERO. - ...



Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

32. Así, el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

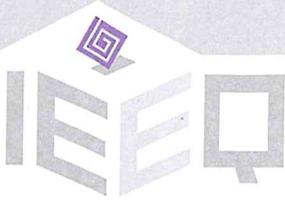
33. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo 2 de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

34. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que "...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

35. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ⁹	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva		*
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	*	
Coordinación Jurídica	*	
Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia		*
Unidad de Fiscalización		*
Total:	6	6

⁹ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal, o bien, que operan bajo la figura de encargaduría de despacho.



36. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez como titular de la Coordinación Jurídica, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al garantizar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentran encabezados por mujeres.

37. De igual manera, es importante destacar que la última designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica correspondió a un hombre y la propuesta actual pertenece a una mujer.

38. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; ello, toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, como titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.




Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión


Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión

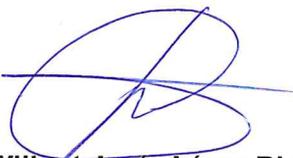

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión


Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión


Lcda. Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión


Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión


Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión


Lic. Wilbert Jesús López Rico
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el cual consta de veintiséis fojas útiles.